Año de 1863. Núm. 93.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Libreria de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 5 de Agosto.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del Sábado* 1.° *de Agosto número* 213.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos.

Habiendo regresado à la corte D José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana,

Vengo en disponer que cese en el despacho interino del Ministerio de la Guerra D Francisco Mata y Alós, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso à treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y tres =Está Rubricado de la Real mano =El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Habiendo regresado á la corte D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana.

Vengo en disponer que cese en el despacho interino del Ministerio de Ultramar D. Manuel Moreno Lopez, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado

Dado en San Ildefonso à treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y tres=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores

Vengo en disponer que D José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana, se encargue de nuevo del Ministerio de la Guerra y del despacho interino del de Ultramar.

Dado en San Ildefonso à trenta de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.=Està rubricado de la Real mano =El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Instruccion pública.

Llegada la época en que los Alcaldes deben satisfacer en la Depositaría de este Gobierno las cantidades señaladas respectivamente para gastos de personal y material de las escuelas de primera enseñanza en el tercer trimestre de este año, recuerdo este deber à los Alcaldes para que dispongan su cumplimiento antes del 20 del actual; prometiéndome la mayor puntualidad en este servicio preferente, para evitar providencias coercitivas contra los morosos Segovia 1.° de Agosto de 1863.=José de Lafuente Alcántara.

CIRCULAR.

Por el Sr. Alcalde Corregidor de esta capital, se ma hecho presente, que todos los pueblos que componen el partido de la misma, escepto el de Anaya y Vegas de Matute, se hallan en descubierto del pago de las cuotas que respectivamente les corresponden satisfacer por trimestres anticipados, para el socorro de presos pobres y demas gastos carcelarios; y como no pueda demorarse este importante servicio, bajo ningun concepto, prevengo á los Alcaldes de los pueblos morosos, que si en el término improrogable de ocho dias no solventan por completo en la Depositaría del Ayuntamiento de esta ciudad, la cuota correspondiente al trimestre que han debido anticipar, se adoptarán al efecto las medidas coercitivas que procedan. Segovia 5 de Agosto de 1863. =José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

La empresa de los coches correos desde esta ciudad á la corte de Madrid, pone en conocimiento de este Gobierno que desde el 25 del que rige los precios de los asientos será el siguiente:

Berlina con asiento de segunda clase de ferrocarril de Villalba á Madrid.	100 rs.
Coche con idem.	80
Cupé con asiento de tercera	50

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 5 de Agosto de 1863. —El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Villacastin me participa haberse recogido hace cuatro dias, en el término de dicha villa, dos Yeguas, cuya procedencia y dueño se ignora, por lo que lo hago saber al público para que su dueño, si llega á su noticia, se presente en dicha poblacion á recogerlas abonando los gastos ocasionados. Segovia 4 de Agosto de 1863.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara

Señas de las Yeguas.

Una pelo castaño lavado, calzada de la mano derecha y festoneada en el pie del mismo lado, su alzada seis cuartas y seis años de edad, sin hierro

Otra pelo castaño, cabos negros, estrellada y un lunar en el borde anterior de la nariz izquierda, de seis años de edad, seis cuartas y media de alzada y marco de hierro

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIONES.

Se recuerda á los Señores Alcaldes el deber de ingresar en Tesorería hasta el dia 20 del actual, el importe de las contribuciones del trimestre corriente.

En el dia de mañana vencerà el plazo marcado para hacerse efectivas las contribuciones que por todos conceptos han de satisfacer en el actual trimestre, estando por lo tanto los Ayuntamientos y Recaudadores en la obligacion de ingresarlas íntegramente en la Tesorería de Hacienda pública para el dia 20 del presente mes.

Esta Administracion confia en que dichos Señores Alcaldes y recaudadores llenarán cumplidamente tan preferente é indispensable servicio, dando en ello una nueva y señalada prueba de su celo, y evitando el que en su defecto se encuentre esta Oficina en el sensible é imprescindible caso

de egercitar las medidas coercitivas que tanto repugna.

Segovia 3 de Agosto de 1863. =Antonio María Doz.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Debiendo procederse al exàmen y aprobacion de los repartimientos que ha formado cada uno de los gremios de esta capital en la contribucion industrial y de comercio de la misma, para el presente año económico de 1863 á 1864, se hace saber que los indicados repartimientos se hallan de manifiesto en esta Oficina hasta el dia 12 del actual desde las ocho de la mañana à la una de la tarde, para que los individuos comprendidos en los mismos, puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenir á su derecho; en la inteligencia que no serà oida ninguna fuera de dicho plazo Segovia 3 de Agosto de 1863.=El Administrador, Antonio María Doz.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso estraordinario ó por oposicion.

Conforme à la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso estraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.° de la misma, y à falta de estos por oposicion, las escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La de Minglanilla, dotada con el sueldo anual de 3300 rs.

Provincia de Madrid.

Las de Barajas y el Pardo (de nueva creacion, con el de 3300 rs. cada una.

Provincia de Segovia.

La de Sangarcía, con el de 3300 reales.

Provincia de Toledo.

Las de Alcaudete de la Jara, Navalcán, Quero y Segurilla, con el de 3300 rs. cada una.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual 3667 rs.

Las de Fuente del Fresno, Mestanza, Torre de Juan Abad, y la plaza de Maestra auxiliar de Valdepeñas, con el de 2200 cada una.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Cañaveras, Hinojosos y Leganiel, dotadas cada una con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Guadalajara.

La de Maranchon, con el de 2200 reales.

Provincia de Madrid.

La de San Martin de la Vega, con el de 2200 rs.

Provincia de Toledo.

La de Santa Cruz de la Zarza, de nueva creacion, con el de 2934 rs.

La de Castillo de Bayuela, con el de 2200 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en las provincias de Ciudad-Real se celebraràn en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras, disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará à este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso estraordinario, en cuanto trascurra un mes desde que el Boletin oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.° de Agosto de 1863.= El Rector, Juan Manuel Montalban.

Escuela normal superior de la provincia de Segovia.

Desde el dia 1º hasta el 15 inclusive del próximo Setiembre, se hallará abierta en este establecimiento la matrícula para el año académico de 1863 á 1864.

Los que hubieren cursado el 1.° y 2.° año de la carrera quedaràn inscriptos, satisfaciendo el primer plazo de los derechos de matrícula.

Los que ingresen por primera vez en la Escuela, presentarân en la Secretaría los documentos siguientes, fé de bautismo para acreditar que han cumplido 17 años y no esceden de 25, un atestado de buena conducta religiosa y moral, firmado por el Alcalde y Cura pàrroco del pueblo de su domicilio, certificacion de un facultativo en que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa ó que le impida el ejercicio del magisterio, y finalmente autorizacion del padre ó tutor para seguir esta carrera. El dia 16 del citado Setiembre sufrirán estos aspirantes, ante la Junta de profesores, un ligero exàmen de doctrina cristiana, lectura, escritura, gramática castellana y aritmética, segun prescribe el reglamento especial.

Los jóvenes que sin aspirar al magisterio de primera enseñanza deseen adquirir toda ó parte de la instruccion que se facilita en la Escuela y es aplicable à otras carreras del Estado, satisfaràn en el acto 20 reales por derechos de matrícula en cada una de las asignaturas que cursen, librándoseles en fin del año escolar, certificacion de los estudios que hubieren hecho. Segovia 1.° de Agosto de 1863 =El Secretario, Dionisio Gomez.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Barcelona.

El favorable resultado que ha conseguido la provincia de la primera esposicion de ganados, celebrada en esta ciudad en Junio de 1860, es un feliz augurio de las venjas que pueden obtenerse de las que le iràn sucediendo, siempre que nuestros cultivadores y ganaderos se esfuercen en corresponder à la solicitud de esta Junta, que procura por todos los medios dar fomento y amparo á la riqueza que representa.

Pero no le basta á la provincia este primer ensayo, cuando acrecen cada dia las necesidades de la industria pecuaria. En Cataluña principalmente en donde apenas son conocidas las razas útiles para el acarreo, marcha, matadero y labranza, ha de desplegar el labrador su genio activo, para dotar al pais de especies que multipliquen el trabajo, produzcan mejores lanas, mas fàcil abasto al matadero, nos regalen abundantes leches, y en conjunto, que hagan mas lucrativa à la agricultura.

A pesar de los obstáculos que se openen al cumplimiento de estos votos, es un consuelo ver como por el resultado de nuestro primer certàmen, se han establecido en distintos puntos de la provincia casas particulares de monta, de las que saldràn razas útiles para los multiplicados servicios de nuestro ganado mular y caballar.

No nos hagamos pues sordos à las necesidades del pais, y contribuyamos cada uno por su parte, à que se vean cumplidos los maternales deseos de L. M., que autoriza estas esposiciones; à los esfuerzos de la Excma. Diputacion Provincial, que aplica una parte de sus fondos para dar impulso á estos útiles certámenes; al Instituto Agrícola Catalan que, anhelante siempre en su propósito de mejorar nuestra agricultura, con laudable celo ofrece para las especies sobresalientes medallas de honor, que reflejan el que esta Corporacion alcanza con sus constantes afanes.

No menos digno de mencionarse es el cuerpo de Artillería, el que espontáneamente da un premio especial para el mejor semental de silla y tiro lijero, de los que hasta el presente éramos tributarios de nuestros vecinos los franceses.

La Junta os dirige fervientes felicitaciones.

Con tan laudables esfuerzos no hay duda alcanzaremos renazca pujante nuestra decaida ganadería.

En este concepto se anuncia el concurso bajo las bases siguientes:

1.ª La esposicion tendrà lugar desde las 12 del dia 10 hasta las doce del 13 de Octubre del presente año, y los espositores se servirán remitir à la Secretaría de esta Junta, por todo el dia 10 de Setiembre anterior, plazo improrogable, las listas de los ganados que deseen esponer, arreglados al órden de los concursos.

2.ª Todos los animales que concurran á la esposicion, escepto los sementales han de haber nacido en la provincia ó haber sido criados en ella, sean de raza española ó estranjera.

3.ª Todos los ganados que concurran à la esposicion deberàn hallarse en esta ciudad el dia 9 del referido mes de Octubre.

4.ª Los ganados y animales domésticos deberán presentarse acompañados de una nota certificada por el Alcalde del pueblo, en la que se espresarà el nombre de aquel en que hayan sido criados; y en caso que no hubiesen nacido en el pais, que diga el punto de que se hayan obtenido, y la época en que fueron trasportados á la provincia.

5.ª Para que los sementales, machos y hembras, que concurran à la esposicion puedan ser premiados, serà circunstancia precisa que hayan hecho, al menos, el servicio en la provincia durante la última monta.

6.ª Se admitiràn en la esposicion, pero sin poder optar al premio pecuniario, los ganados y animales domésticos que presenten las corporaciones y establecimientos costeados por fondos del Estado, por la provincia, ó por el municipio. Si alguno de los objetos espuestos, comprendidos en esta base, mereciese por sus circunstancias una honrosa calificacion, el espositor tendrá derecho à un diploma en que conste el juicio del Jurado.

7.ª El premio que se concede al mejor buey cebado se adjudicará, no al espositor, sino al que lo haya cebado, en el caso que sean dos personas distintas.

8.ª La Junta nombrarà una comision de censura, que adjudicará los premios ofrecidos antes de concluirse la esposicion. Dichos premios se adjudicarán solamente á los animales que à juicio de la Comision los hubiesen merecido.

9.ª La Comision de esposicion contará con todos los medios necesarios à fin de que estén bien cuidados los animales espuestos, é impedirà que ninguno de ellos sufra deterioro ni falta en las horas de esposicion, bajo ningun pretesto.

10. Los espositores se pondrán de acuerdo con la comision acerca de las horas en que habrá de darse alimento à los ganados durante los dias del concurso.

11. La Junta avisará con anticipacion la hora y sitio en que se abrirá la esposicion para el público, y se emplearán las precauciones debidas para que pueda ser visitada con órden.

12. Los premios se distribuirán el dia siguiente á los del concurso, lo que se avisará con anticipacion en los periódicos, para que este acto solemne pueda tener toda la publicidad posible.

Programa de los Concursos.

PRIMER CONCURSO.

Ganado caballar.

Al caballo de las mejores proporciones, considerado como padre para caballos de montar.

Premio de la Junta, 3000 rs. vn.

Premio del Instituto agrícola, medalla de oro.

Al caballo que mas se aproxime en mérito al que hubiese obtenido el premio anterior.

Premio del Instituto, medalla de plata.

A la yegua de vientre como semental para caballos de montar ó de carruajes de lujo.

Premio de la Junta, 2000 rs. vn.

Premio del Instituto, medalla de plata.

A la yegua que mas se aproxime en mérito á la que haya ganado el premio anterior.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

Al caballo de mejores proporciones, considerado como padre para caballos de fuerza.

Premio de la Junta, 2000 rs. vn.

Primer premio del Instituto, medalla de oro.

Segundo premio de id., medalla de plata.

A la mejor yegua de vientre, como semental para caballos de fuerza.

Premio de la Junta, 2000 rs. vn.

Primer premio del Instituto, medalla de plata.

Segundo premio de id., medalla de bronce.

Al mejor potro ó potra de montar.

Premio de la Junta 1000 rs. vn.

Primer premio del Instituto, medalla de plata.

Segundo premio de id., medalla de bronce.

Al mejor potro ó potra de acarreo.

Premio de la Junta 1000 rs. vn.

Primer premio del Instituto, medalla de plata.

Segundo premio de id., medalla de bronce.

Al mejor potro ó potra recriado sea andaluz, sea extrangero desde 6 á 12 meses y que lleve un año de recria.

Premio del Instituto, medalla de plata.

El cuerpo de Artillería de esta plaza ha merecido de S. M. el permiso de poder conceder un premio de 3000 reales vn. en el presente concurso, para el espositor del mejor semental de raza española, apropósito para la produccion de caballo de guerra, de silla y tiro ligero, para que esta Junta lo adjudique bajo las mismas condiciones que tiene señaladas en el presente programa.

SEGUNDO CONCURSO.

Ganado vacuno.

Al toro de las mejores proporciones considerado como semental para bueyes de fuerza.

Premio de la Junta, 1000 rs. vn.

Premio del Instituto, medalla de plata.

Al toro de iguales condiciones para bueyes de carne.

Premio de la Junta 1000 rs. vn.

Premio del Instituto, medalla de plata.

Al toro padre de la mejor casta para vacas de leche.

Premio de la Junta, 1000 rs. vn.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

Al toro que reuna las mejores condiciones para producir animales de trabajo y con aptitud para carnes.

Premio del Instituto, medalla de plata.

A la mejor vaca de vientre para bueyes de fuerza.

Premio de la Junta, 800 rs. vn.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

A la mejor vaca de vientre para bueyes de carne.

Premio de la Junta, 800 rs. vn.

Premio del Instituto, medalla de plata.

A la mejor vaca de vientre para vacas de leche.

Premio de la Junta, 800 rs. vn.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

Al mejor buey cebado.

Premio de la Junta, 1000 rs. vn.

A la mejor coleccion de cuatro bueyes cebados.

Premio del Instituto, medalla de plata.

TERCER CONCURSO.

Ganado asnal.

Al burro de mejores condiciones como semental (garañon).

Premio de la Junta, 1000 rs. vn.

Premio del Instituto, medalla de plata.

A la mejor burra de vientre, con rastra ó sin ella.

Premio de la Junta, 800 rs. vn.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

CUARTO CONCURSO.

Ganado lanar.

Al hato de seis ovejas de vientre y un morueco que reunan las mejores condiciones para el matadero.

Premio de la Junta, 500 rs. vn.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

Al hato de seis ovejas de vientre y un morueco que reunan las mejores condiciones para lanas estambreras.

Premio de la Junta, 500 rs. vn.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

Al que presente el mejor producto obtenido con el cruzamiento del ganado lanar de la raza Dishley con la raza pura merina, ó al que presente un morueco y dos ovejas de la especie de lana larga y fina, que tambien den carne de buena calidad, de las razas que se crian en las cordilleras del Montenegro, en las serranías de Cuenca y Segura, en la Mancha, Nava del Rey, Alcarria, etc.

Premio del Instituto, medalla de plata.

QUINTO CONCURSO.

Ganado de cerda.

Al mejor cerdo del pais (verraco) considerado como semental.

Premio de la Junta, 500 rs. vn.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

A la mejor cerda de vientre del país (verraca) con rastra ó sin ella.

Premio de la Junta, 500 rs. vn.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

Al mejor producto macho ó hembra del cruzamiento del cerdo de raza mallorquina con la del país.

Premio de la Junta, 500 rs. vn.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

Al mejor producto, macho ó hembra, del cruzamiento del cerdo de raza estremeña con la del país.

Premio de la Junta, 500 rs. vn.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

Al mejor producto, macho ó hembra, del cruzamiento de cerdo de raza inglesa con la del pais.

Premio de la Junta, 500 rs. vn.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

SESTO CONCURSO.

Ganado cabrío.

Al macho cabrío que reuna las mejores disposiciones para semental.

Premio de la Junta, 150 rs. vn.

Premio del Instituto, medalla de cobre.

A la mejor cabra de leche.

Premio de la Junta, 120 rs. vn.

Premio del Instituto, medalla de cobre.

SEPTIMO CONCURSO.

Conejos.

A la coleccion de conejos, machos ó hembras, de mejor aptitud para la cria.

Premio de la Junta, 100 rs. vn.

Premio del Instituto, medalla de cobre.

OCTAVO CONCURSO.

Aves de corral.

Al gallo ó gallina que reunan las mejores disposiciones para mejorar las castas.

Premio de la Junta 200 rs. vn.

Premio del Instituto, medalla de cobre.

Al mejor par de gansos, macho y hembra, con igual objeto que el precedente.

Premio de la Junta, 100 rs. vn.

Premio del Instituto, medalla de cobre.

Al mejor par de patos, considerados como padres.

Premio de la Junta, 100 rs. vn.

Premio del Instituto, medalla de cobre.

Al mejor par de palomos, para destinarlos à las crias.

Premio de la Junta, 100 rs. vn.

Premio del Instituto, medalla de cobre.

NOVENO CONCURSO.

Economía rural.

Al conductor de carros que à juicio del jurado, manifieste, por hechos prácticos, haber educado mejor al animal ó animales que estén á su cuidado, haciéndolos obecer con la simple voz, sin necesidad de látigo, ni otro castigo semejante, en los cambios de direccion, andar y pararse.

Premio de la Junta, 1500 rs. vn.

Al caballo ó yegua que arrastre el mayor peso en el menor espacio de tiempo y recorriendo un trecho determinado por el Jurado sin poderlos hostigar por medio del látigo.

Premio del Instituto, medalla de plata.

Nota La manutencion de los animales que concurran al certámen, correrá á cargo de la Junta durante los dias de la esposicion. Barcelona 16 de Julio de 1863.—El Gobernador Presidente, Francisco Sepúlveda.—El Secretario General, Francisco Llopez.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 14 de Febrero último esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de los trozos 4.°, 5.° y 6.° de la carretera de segundo órden de Segovia á Cuellar cuyo presupuesto de contrata es de reales vellon, 3.124.293,38.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallàndose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentaràn en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta serà de 156.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pùblica al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrarà, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 3000 reales, que-

dando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 300 reales.

Madrid 28 de Julio de 1863.=El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de   enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de los trozos 4.°, 5.° y 6.° de la carretera de segundo órden de Segovia á Cuellar, se compromete à tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion à los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

No habiéndose obtenido remate en las subastas celebradas el dia 23 del actual en esta Intendencia y Comisarías de Guerra de Guadalajara y Cuenca, para contratar el suministro de la cebada necesaria durante un año á los caballos del ejército en los dos últimos puntos, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar el dia 11 del próximo Agosto à la una de la tarde en la misma forma y bajo las mismas bases y precios que sirvieron para la primera. Madrid 28 de Julio de 1863.=El Comisario de Guerra: Secretario, Angel Gil.

ANUNCIO DE MATRICULA.

Escuela profesional de Veterinaria de Leon.

La matrícula en dicha Escuela se abrirá el 1.º de Setiembre próximo hasta el 15 del mismo para el curso de 1863 á 1864.

Para poder ingresar en la misma se requiere:

1.º Haber cumplido 17 años de edad acreditàndolo con la fé de bautismo.

2.° Acreditar con la certificacion correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior y el de elementos de álgebra y geometría.

3.° Presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

4.º Saber herrar à la Española.

Los Aspirantes sufrirán un exámen prévio de las materias erpresadas anteriormente.

Leon 1.° de Agosto de 1863. =El Director, Antonio Gimenez Camarero.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Manuel de la Mata Majuelo, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Sepúlveda.

Doy fé y testimonio: Que por el Procurador de este Juzgado apoderado de D. Agustin Hernandez, vecino de la villa de Pedraza de la Sierra, se ha seguido demanda de menor cuantía en este Juzgado y por mi testimonio, contra Lino Matesanz, vecino de Aldeonsancho, sobre pago de treinta y dos fanegas y media de trigo, diez y seis y tres celemines de cebada, y ciento treinta y siete rs. en dinero, se ha dictado en rebeldía la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Sepúlveda á 14 de Diciembre de 1862, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de menor cuantía entre partes, de la una como demandante D. Agustin Hernandez, vecino de Pedraza, procurador en su nombre D. Casto Gil, y de la otra Lino Matesanz, que lo es de Aldeonsancho, en su nombre los estrados del Tribunal por su ausencia y rebeldía, sobre pago de treinta y dos fanegas, seis celemines de trigo, diez y seis y tres celemines de cebada, y ciento treinta y siete reales, procedente del arrendamiento de varias tierras de pan llevar, y con declaracion de haber caducado el contrato por la falta por parte del colono, de la principal condicion impuesta, y Resultando que en 10 de Diciembre del año pasado de 1860 entregó el demandante al demandado en arrendamiento varias tierras de su propiedad, sitas en el término jurisdiccional de Aldeonsancho, por el precio y condiciones que constan en el papel de contrato del folio 1.° Resultando que el primer vencimiento en 24 de Agosto de 1861, quedó á deber el arrendatario diez fanegas de trigo, y una y celemines de cebada, razon por que se le demandó de conciliacion para el desaucio y su pago: aunque sin efecto, viéndose precisado el demandante por temor de insolvencia á solicitar embargo preventivo de las mieses del deudor como se verificó ractificándose en embargo en tiempo y forma. Resultando que presentada y conferido de ella traslado, no ha comparecido el demandado á contestarla, dando lugar que se declarase contumaz y rebelde, sustanciándose los autos con los estrados del Tribunal. Resultando que propuesta como prueba por el demandante el reconocimiento del documento presentado, no ha comparecido el demandado á pesar de las dos citaciones de ley, considerándole por lo tanto confeso; y Considerando que el documento del folio 1.° constituye plena prueba del otorgamiento del contrato referido, y que la no comparecencia y rebeldía del demandado en las distintas ocasiones en que ha sido llamado, citado y emplazado, equivalen á una espresa confesion de la deuda reclamada, lo que es otra prueba plena de la justicia con que pide el demandante. Visto el citado documento y la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima recopilacion, con las demas que regularizan los contratos de arrendamiento. Fallo que debo declarar y declaro fenecido y sin efecto el contrato de arrendamiento que espresa el folio primero de los autos condenando à Lino Matesanz á pagar á Don Agustin Hernandez treinta y dos fanegas y seis celemines de trigo, diez y seis y tres celemines de cebada, y 137 rs., con mas las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de esta sentencia, cuyo pago se verificará de los fondos que resulten, de los granos embargados. Pues por esta mi sentencia que se publicará en el Boletin oficial de la provincia definitivamente juzgando, así lo mandó y firmó. —Bonifacio Pato.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia, estando celebrando audiencia y leida por el mismo hoy 10 de Diciembre de 1862.=Doy fé.= Ante mí: Manuel de la Mata Majuelo.

Concuerda á la letra con su original que queda en el espediente á que me remito. Y en fé de ello y tenga efecto la insercion en el Boletin oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Sepúlveda á 27 de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel de la Mata Majuelo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan á voluntad de sus dueños, en pública estrajudicial subasta 85 obradas de tierra, sitas en el término jurisdiccional de Cantimpalos, despoblado de Pedrazuela, por la renta mínima anual de 60 fanegas de trigo libres de toda contribucion y puestas de cuenta y riesgo del rentero en la panera que tienen los dueños en la ciudad de Segovia. El Administrador Don Modesto Gonzalez, que vive en la calle Real, núm. 26, de la espresada ciudad, darà cuantas noticias se le pidan sobre las demas condiciones del arrendamiento y recibirá igualmente los pliegos cerrados en que se hagan proposiciones de arriendo; abriéndolos a presencia de los interesados el dia 20 del presente mes de Agosto á las doce de la mañaaa, y adjudicando al mejor postor la heredad que se arrienda si dentro de los ocho dias siguientes mereciere la aprobacion de los dueños que se reservan en este derecho.

Los herederos testamentarios de Alfonso de Frutos, ya difunto, vecinos el uno en Fuentemilanos, y el otro en Ortigosa del Monte, ponen en venta un molino harinero con una piedra, en término de Ortigosa del Monte, cubo de madera, herido lo mejor de la ribera; con sus alijares, que son un cercado huerto como de media obrada, que linda con dicho molino.

Id. mas otros dos cercados tambien que lindan con el mismo, y de la misma pertenencia.

Id. otro cercado de obrada y media, de la misma pertenencia, en la espresada ribera y próximo al dicho molino.

Las personas que gusten interesarse acudirán á tratar con los dichos testamentarios, que lo son Pio Gomez en Fuentemilanos y Rufino de Frutos, de Ortigosa del Monte.

INTERESANTE

para los Señores y demas personas que tengan jardines, y quieran que las hormigas se ausenten de las parras y de los árboles y los frutos no se caigan y se conserven.

En esta ciudad, plazuela de San Jústo, núm. 5, se vende un simple que tiene estas virtudes, cuyo precio es insignificante, pues con solo un real se consigue el que se retiren las hormigas de una parra ó árbol frutal. El celemin cuesta un real, y 12 la fanega.

Modo de emplear el simple.

Se hará un hoyo alrededor del árbol ó parra hasta encontrar las raices, y en dicho hoyo se echa un celemin del simple, luego se echa bastante agua encima, y despues de bien empapada, se pone la tierra segun estaba dejando un pocito alrededor del árbol, y al tercer dia se vuelve á regar.

Con esta operacion tan poco costosa se auyentan las hormigas y no se caen las frutas, y tambien se auyentan las orugas.

El celoso Agricultor Castellano, D. Saturnino Lopez, lleva hechas estas observaciones por algunos años, así en Castilla la Vieja como en la Nueva y reino de Valencia.

PASTOS.

Se arriendan para unas 4000 ovejas. las yerbas de invierno de la dehesa de San Bernardo, sobre el rio Duero, dos leguas de Peñafiel. Se tratara con el Administrador que vive en la misma dehesa.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.